



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020096585 DEL 29-08-2019**

**“Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020089845 del 29 de julio de 2019”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC - 20182210000336 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No. 20192020089845 del 29 de julio de 2019, *“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO, en el marco del Proceso de Selección No. 523 de 2017 - Alcaldía de El Colegio - Cundinamarca”*, en la que dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir a **MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.546, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210003778 del 2 de mayo de 2019, para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 52699, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de El Colegio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO**, al correo electrónico [magoba91@hotmail.com](mailto:magoba91@hotmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del (sic) Ley 1437 de 2011 - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Colegio, en la dirección Carrera 7a No. 9 - 36 Palacio Municipal, y al correo electrónico [talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de dicho acto administrativo, el mismo fue notificado y comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, así:

- El día 2 de agosto de 2019, notificado al señor **MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO**, al correo electrónico [magoba91@hotmail.com](mailto:magoba91@hotmail.com).
- El día 2 de agosto de 2019, comunicado al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Colegio, al correo electrónico [talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co).

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se les concedió el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, los cuales transcurrieron entre el 5 y el 20 de agosto de 2019.

**2. Oportunidad y requisitos para presentar el recurso**

La Alcaldía de El Colegio, por intermedio de su Representante Legal, el doctor **OSCAR MAURICIO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, presentó ante esta Comisión Nacional, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20192020089845 del 29 de julio de 2019, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2019, radicado internamente en la CNSC con el No. 20196000783622 del 23 de agosto de 2019.

"Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020089845 del 29 de julio de 2019"

Al respecto, se debe precisar que el Recurso de Reposición debe cumplir con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA:

**Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...) Subrayado fuera del texto.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

(...) Subrayado fuera del texto.

**Artículo 77. Requisitos.** (...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...) Subrayado fuera del texto.

La Resolución No. CNSC - 20192020089845 del 29 de julio de 2019, tal como se indicó anteriormente, fue comunicada el 2 de agosto de 2019, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Colegio, motivo por el cual el término para recurrir estaba dado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esa fecha, es decir entre el 5 y el 20 de agosto de 2019.

No obstante, se pudo evidenciar que el Recurso de Reposición fue allegado a esta CNSC el día 22 de agosto de 2019, a través del correo electrónico [talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co), es decir, por fuera del término legal.

### 3. Competencia de la CNSC para resolver el recurso

Conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para conocer del Recurso de Reposición interpuesto, recae sobre la CNSC, por ser quien emitió la Resolución No. 20192020089845 del 29 de julio de 2019.

### 4. Fundamentos jurídicos para la decisión

Dado que el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Colegio no cumple con lo establecido por el numeral 1 del artículo 77, al haberse interpuesto por fuera del plazo legal, se procederá con su rechazo.

El artículo 78 del CPACA, establece las causales de rechazo de los recursos, así:

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

"Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020089845 del 29 de julio de 2019"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar** por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la Alcaldía de El Colegio contra la Resolución No. CNSC - 20192020089845 del 29 de julio de 2019, mediante la cual se decidió NO EXCLUIR al señor MARLON GONZALO BAUSTISTA AVENDAÑO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192210003778 del 2 de mayo de 2019, en el marco del Proceso de Selección No. 523 de 2017 - Alcaldía de El Colegio – Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido del presente proveído al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Colegio, en la dirección Carrera 7 No. 9 - 36 Palacio Municipal, y al correo electrónico [talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo al señor MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO, al correo electrónico [magoba91@hotmail.com](mailto:magoba91@hotmail.com), reportado en el SIMO con su inscripción al concurso.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho  
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo – Abogada Contratista \*